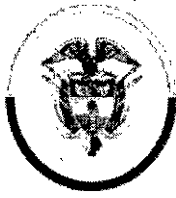


Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Cesación Efectos Civiles matrimonio Religioso
Radicado: 2023-00054 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda y teniendo en cuenta la reforma de la demanda, se dispone:

Primero. ADMITIR la anterior demanda de **cesación efectos civiles de matrimonio religioso**, promovida por el señor **NELSON YAMILE ESPINOSA RODRIGUEZ** contra **CARMEN JULIA VALBUENA SARMIENTO**, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.

Segundo. DARLE el trámite del procedimiento VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y 388 del C.G.P., y en consecuencia se dispone:

Tercero. NOTIFICAR personalmente a la demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación.

Cuarto. NOTIFICAR al Ministerio Público, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

Quinto. RECONOCER Y TENER al Dr. **MICHAEL YESID CORREA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.793.899 y tarjeta profesional número 360.550 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

Jimmy D.